



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 5.12.2005
COM(2005) 622 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- **Fundamento y objetivos de la propuesta**

El volumen de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria durante el actual período contingentario; en consecuencia, deben incrementarse dichos contingentes. A raíz de las peticiones formuladas por distintos Estados miembros, los servicios de la Comisión, en colaboración con los expertos gubernamentales interesados, decidieron examinar la posibilidad de abrir, aumentar y prorrogar algunos contingentes arancelarios para determinados productos industriales.

- **Contexto general**

El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales. La demanda comunitaria de los productos considerados debe satisfacerse en las condiciones más favorables. Procede, por tanto, abrir nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos por volúmenes apropiados, evitando toda perturbación de los mercados de dichos productos. El examen efectuado en una reunión del Grupo de Economía Arancelaria, permitió determinar que una solución que prevea la apertura, el aumento o la prórroga de los contingentes arancelarios de los productos contemplados en la propuesta de Reglamento podría obtener el acuerdo de los Estados miembros, sin perturbar el mercado de los productos considerados.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Reglamento n° 2505/96 (DO L 345 de 31.12.1996, p.1). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1151/2005 (DO L 185 de 16.7.2005).

- **Coherencia con otras políticas y otros objetivos de la Unión**

La propuesta se ajusta a las políticas aplicadas en los ámbitos de la agricultura, el comercio, las empresas, el desarrollo y las relaciones exteriores.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Métodos de consulta utilizados, principales sectores de consulta contemplados y perfil general de los consultados

Se ha consultado al Grupo de Economía Arancelaria, que representa a la industria de cada Estado miembro.

Síntesis de las respuestas y de la forma en que se han tenido en cuenta

Todos los contingentes enumerados corresponden al acuerdo celebrado en los debates

del Grupo.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes

Los expertos representantes de los Estados miembros en el Grupo de Economía Arancelaria.

Metodología utilizada

Consulta abierta.

Principales organizaciones y expertos consultados

Los expertos designados por cada Estado miembro.

Síntesis del asesoramiento recibido y utilizado

No se ha mencionado la posibilidad de que se presenten riesgos graves con consecuencias irreversibles.

Acuerdo del Grupo de Economía Arancelaria.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos

Publicación de la propuesta

- **Evaluación de impacto**

No procede.

La propuesta no está incluida en el programa legislativo y de trabajo de la Comisión de 2005.

3) ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de las medidas propuestas**

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

- **Base jurídica**

Artículo 26 del Tratado CE.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta se refiere a un ámbito que es competencia exclusiva de la Comunidad. Por lo tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

Las medidas propuestas se ajustan a los objetivos del programa de acción «Aduana 2007».

El presente conjunto de medidas está en consonancia con los principios establecidos con vistas a simplificar los procedimientos para los operadores que desarrollan actividades de comercio exterior, y se ajusta a la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos (98/C128/02).

- **Elección de los instrumentos**

Instrumentos propuestos: reglamento.

Otros medios no serían adecuados por los motivos que se exponen a continuación.

En virtud del artículo 26 del Tratado CE, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, aprobará las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Derechos de aduana no recaudados.

5) INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- **Derogación de disposiciones legales vigentes**

La adopción de la propuesta comportará la derogación de determinadas disposiciones vigentes.

- **Cláusula de reexamen/revisión/supresión automática**

La propuesta incluye una cláusula de supresión automática de la totalidad o parte del acto legislativo.

- **Refundición legislativa**

La propuesta significa una refundición legislativa de las disposiciones vigentes.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos, para determinados productos agrícolas e industriales². Las necesidades comunitarias de abastecimiento de esos productos deben satisfacerse en las condiciones más favorables posibles. Procede, pues, abrir por un volumen adecuado nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos, así como prorrogar la validez de otros contingentes ya existentes, evitando toda distorsión en los mercados de los productos afectados.
- (2) Dado que el volumen contingentario de algunos contingentes arancelarios de la Comunidad no es suficiente para cubrir las necesidades de su industria durante el período contingentario en curso, procede asimismo aumentar ese volumen con efectos desde el 1 de enero de 2005 y adaptar el volumen con efectos a partir del 1 de enero de 2006.
- (3) No interesa ya a la Comunidad seguir concediendo, en 2006, contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos que se han beneficiado de una suspensión de derechos en 2005. Así pues, estos productos deben suprimirse del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96.
- (4) Habida cuenta del gran número de modificaciones que son necesarias, es oportuno en aras de la claridad sustituir en su totalidad el citado anexo I. del Reglamento (CE) n° 2505/96.
- (5) Procede, por tanto, modificar en ese sentido el Reglamento (CE) n° 2505/96.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1151/2005 (DO L 185 de 16.7.2005).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se sustituye por el que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005 y dentro del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96:

- el volumen contingentario del contingente 09.2603 queda fijado en 3 900 toneladas con un tipo de derecho del 0 %.
- el volumen contingentario del contingente 09.2975 queda fijado en 540 toneladas con un tipo de derecho del 0 %.

Artículo 3

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 y dentro del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96:

- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2002 queda fijado en 600 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2003 queda fijado en 1 400 000 unidades;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2030 queda fijado en 300 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2603 queda fijado en 4 500 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2612 queda fijado en 1 500 toneladas.
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2624 queda fijado en 425 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2837 queda fijado en 600 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2975 queda fijado en 600 toneladas;
- el volumen contingentario del contingente arancelario 09.2979 queda fijado en 800 000 unidades.

Artículo 4

Los contingentes arancelarios 09.2004, 09.2009, 09.2018, 09.2021, 09.2022, 09.2023, 09.2028, 09.2613, 09.2621, 09.2622, 09.2623, 09.2626, 09.2630, 09.2881, 09.2964, 09.2985 et 09.2998 quedarán cerrados a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Periodo contingentario
09.2002	2928 00 90	30	Fenilhidrazina	600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2003	8543 89 97	63	Generador de frecuencia controlado por tensión, compuesto de elementos activos y pasivos montados en un circuito impreso, alojado en una caja cuyas dimensiones exteriores no excedan de 30 x 30 mm	1 400 000 unidades	0	1.1.-31.12.
09.2026	2903 30 80	70	1,1,1,2-Tetrafluoretano, certificado sin olor, con un contenido máximo de: - 600 ppm en peso de 1,1,2,2-Tetrafluoretano: -2 ppm en peso de 1,1,2,2-pentafluoretano -2 ppm en peso de clorodifluorometano -2 ppm en peso de cloropentafluoroetano -2 ppm en peso de diclorodifluorometano destinados a la fabricación de propulsores de calidad farmacéutica para inhaladores dosificadores de uso médico (a)	4 000 toneladas	0	1.1.-31.12
09.2030	2926 90 95	74	Clorotalonil	300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2140	3824 90 99	98	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: -2,0-4,0 % de N,N-dimetil-1-octanamina - mínimo de 94 % de N,N-dimetil-1-decanamina - máximo de 2 % de N,N-dimetil-1-dodecanamina y superior	4 500 toneladas	0	1.1-31.12
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-fenilendiamina	1 800 toneladas	0	1.1. 1.12.
09.2603	ex 2931 00 95	15	Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil)	4 500 toneladas	0	1.1. - 31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Período contingentario
09.2604	ex 3905 30 00	10	Poli(alcohol vinílico), parcialmente acetilado con un compuesto de sal de sodio 5-(4-ácido-2-sulfobencilideno)-3-(formilpropil)-rodanina	100 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2610	ex 2925 20 00	20	Cloruro de (clorometileno)dimetilamonio	100 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2611	ex 2826 19 00	10	Fluoruro de calcio con un contenido total de aluminio, magnesio y sodio igual o inferior a 0,25 mg/kg, en forma de polvo	55 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2612	ex 2921 59 90	30	Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina '	1 500 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	110 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2616	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2800 unidades monómeras (+/-100)	1 300 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2618	ex 2918 19 80	40	Ácido (R)-2-cloromandélico	100 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2619	ex 2934 99 90	71	2-Tienilacetónitrilo	80 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2620	ex 8526 91 80	20	Montaje para sistema GPS destinado a la determinación de la posición	500 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2624	2912 42 00		Etilvainillina (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído)	425 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2625	ex 3920 20 21	20	Películas de polímeros de propileno, de orientación biaxial, con un espesor igual o superior a 3,5 µm pero no superior a 15 µm y una anchura igual o superior a 490 mm pero no superior a 620 mm, destinadas a la producción de condensadores de potencia (a)	170 toneladas	0	1.1 - 31.12.
09.2627	ex 7011 20 00	55	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 814,8 (+/- 1,5) mm y una translucidez de 51,1 (+/- 2,2) % para un espesor de vidrio normalizado de 12,5 mm	500 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2628	ex 7019 52 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 (+/-10) g/m², utilizada normalmente para la fabricación de pantallas antiinsectos enrollables y de marco fijo	350 000 m²	0	1.1. - 31.12

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Período contingentario
09.2629	ex 7616 99 90	85	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas (a)	240 000 unidades	0	1.1. -31.12
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 10	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm., deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): - con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso - con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	1.1. - 31.12.
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas (Prunus cerasus), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): - con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso - con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	1.1. - 31.12.
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina de viscosidad cinemática no inferior a 38 x 10-6 m2 s-1 (38 centistokes) a 100°C, según el método ASTM D 445	10 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido en peso de carbono igual o superior al 1,5 % pero no superior al 4 % y un contenido en peso de cromo igual o inferior al 70 %	50 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinada a la fabricación del denominado «papel de calco» (a)	10 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Período contingentario
09.2829	ex 3824 90 99	19	Extracto sólido del residuo, insoluble en disolventes alifáticos, obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: - contenido en peso de ácidos resínicos no superior al 30 % - índice de acidez no superior a 110 y - punto de fusión igual o superior a 100°C	1 600 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	600 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1- alquenos de una longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , también cocidas al vapor o con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	20 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutación	15 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2882	ex 2908 90 00	20	2,4-Dicloro-3-etil-6-nitrofenol, en forma de polvo	90 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2889	3805 10 90	-	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2904	ex 8540 11 19	95	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 79 cm pero no superior a 81 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	8 500 unidades	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Período contingentario
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (a)	6 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2914	ex 3824 90 99	26	Disolución acuosa con un contenido en peso de 40 % o más de extractos secos de betaina y de 5 % a 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina	600 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2935	3806 10 10	-	Colofonias y ácidos resínicos de gema	200 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2945	ex 2940 00 00	20	D - Xilosa	400 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico (a)	1 300 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2950	ex 2905 59 10	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	8 400 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	300 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4-4'-tetracarboxílico	600 toneladas	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Período contingentario
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a) o motoguadadoras de la subpartida 8433 20 10 (a)	750 000 unidades (c)	0	1.7.2005 - 30.6.2006
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 81,5 (+/- 0,2) cm y una translucidez de 80 % (+/- 3 %) y un espesor de referencia del vidrio de 11,43 mm	800 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2981	ex 8407 33 90 ex 8407 90 80 ex 8407 90 90	10 10 10	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm ³ y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación: - de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento (tractocortadoras) de la subpartida 8433 11 51 - de tractores de la subpartida 8701 90 11 cuya función principal es el corte de césped o - de cortadoras con un motor de cuatro tiempos de una cilindrada no inferior a 300 cm ³ de la subpartida 8433 20 10 (a)	210 000 unidades	0	1.1. - 31.12.
09.2986	ex 3824 90 99	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: -dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, -dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 % -hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 % destinada a utilizarse en la fabricación de óxidos de aminas (a)	14 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho del contingente (en %)	Período contingentario
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPa a 190°C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 (a)	1 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados, - que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato o - enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 20 (a)	20 000 000 unidades	0	1.1. - 31.12.

(a) El control de la utilización para esta finalidad concreta se realiza a través de las disposiciones comunitarias en la materia.

(b) El beneficio del contingente no se admite, sin embargo, cuando el tratamiento es realizado por empresas de venta al por menor o por empresas de restauración.

(c) Las cantidades de mercancías sujetas a este contingente y despachadas a libre práctica a partir del 1 de julio de 2005, en aplicación del Reglamento (CE) n° 1151/2005, se imputarán íntegramente a esta cantidad.

(1) Se aplica el derecho específico adicional.

ANEXO II

Con efectos a partir del 1.1.2005:

Designación de los productos	Variación del volumen contingentario (unidad/toneladas)	Precio estimado (€/unidad - €/toneladas)	Derecho normal (en %) (AAC 2004)	Derechos contingentarios (en %)	Variación esperada de la pérdida de ingresos en relación con el período contingentario anterior (en €)
Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil) 09.2603	+ 500 t (volumen inicial: 3.400 t)	400	6,5	0	13 000
Dianhidrido benzofenona-3,3':4-4'-tetracarboxílico ' 09.2975	+ 40 t (volumen inicial: 500 t)	11 134	6,5	0	28 948

Total de las pérdidas de ingresos netos en relación con el período contingentario anterior:

(41 948 – 10 487) 31 461 euros.

ANEXO III

Con efectos a partir del 1.1.2006:

Designación de los productos	Variación del volumen contingentario (unidad/toneladas)	Precio estimado (€/unidad - €/toneladas)	Derecho normal (en %) (AAC 2004)	Derechos contingentarios (en %)	Variación esperada de la pérdida de ingresos en relación con el período contingentario anterior (en €)
Fenilhidracina 09.2002	+ 300 t (volumen inicial: 300 t)	3 875	6,5	0	75 563
Generador de frecuencia controlado por tensión 09.2003	+ 700 000 u (volumen inicial: 700 000 u)	9,57	3,7	0	247 863
Preparación de aminas terciarias 09.2140	+ 4 500 t (volumen inicial: 0 t)	2 222	6,5	0	649 935

Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil) 09.2603	+ 600 t (volumen inicial: 3 900 t)	400	6,5	0	15 600
Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina ' 09.2612	+ 1 000 t (volumen inicial: 500 t)	6 402	6,5	0	416 130
Etilvainillina 09.2624	+ 73 t (volumen inicial: 352 t)	16 129	5,5	0	64 758
Bromoclorometano 09.2837	+ 150 t (volumen inicial: 450 t)	2 557	5,5	0	21 095
Dianhidrido benzofenona 09.2975	+ 100 t (volumen inicial: 500 t)	11 134	6,5	0	72 371

**Pérdidas totales de ingresos netos en relación con el período contingentario anterior:
(1 563 315 – 390 829) 1 172 486 euros.**

ANEXO IV

Lista de los contingentes liquidados o reducidos

Con efectos a partir del 1.1.2006:

Designación de los productos	Variación del volumen contingentario (unidad/toneladas)	Precio estimado (€/unidad - €/toneladas)	Derecho normal (en %) (AAC 2004)	Derechos contingente (en %)	Variación esperada de la pérdida de ingresos en relación con el período contingentario anterior (en €)
Acrilonitrilo 09.2004	- 80 000 t (volumen inicial: 80 000 t)	800	6,5	0	4 160 000
Núcleos de ferrita 09.2009	- 1 300 000 u (volumen inicial: 1 300 000 u)	0,53	2,2	0	15 158
Tetrahidrofurano, que no contenga más de un total de 40 mg por litro 09.2018	- 60 000 t (volumen inicial: 60 000 t)	2 200	6,5	0	8 580 000
Pantallas de vidrio, de diagonal de 72cm 09.2021	- 140 000 u (volumen inicial: 140 000 u)	30	4	0	168 000
Núcleos de ferrita 09.2022	- 2 400 000 u (volumen inicial: 2 400 000 u)	0,53	2,2	0	27 984
Máscaras planas de una longitud de 597,1(±0,2) mm 09.2023	- 700 000 u (volumen inicial: 700 000 u)	8,9	2,7	0	168 210

Barras de carbono 09.2028	- 800 000 000 u (volumen inicial: 800 000 000 u)	0,0026	2,7	0	56 160
Clorotalonil 09.2030	- 400 t (volumen inicial: 700 t)	5 920	6,5	0	153 920
Glucitol 09.2613	- 800 t (volumen inicial: 800 t)	37 666	5,5	0	1 657 304
Hidroxicarbonato de aluminio, magnesio y cinc hidrato 09.2621	- 1 500 t (volumen inicial: 1 500 t)	2 420	6,5	0	235 950
Almidón de maíz 09.2622	- 300 t (volumen inicial: 300 t)	1 833	166 €/t	0	49 800
Fueloil con un contenido de azufre inferior o igual al 2 % en peso 09.2623	- 80 000 t (volumen inicial: 80 000 t)	190	3,5	0	532 000
Trozos de cuero de color gris-azul o biscaya-beige, obtenidos por corte de cuero vacuno 09.2626	- 1 600 000 u (volumen inicial: 1600 000 u)	26	2,5	0	1 040 000
Resina de poliamida termoplástica 09.2630	- 80 t (volumen inicial: 80 t)	3 450	6,5	0	17 940

Polietileno clorosulfonado 09.2881	- 6 000 t (volumen inicial: 6 000 t)	900	6,5	0	351 000
Cable de filamentos de celulosa obtenido por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell) 09.2964	- 1 200 t (volumen inicial: 1 200 t)	2 338	4	0	112 224
Máscara plana de una longitud de 685,6 (+/- 0,2) mm o 687,2 (+/- 0,2) mm y una altura de 406,9 09.2985	- 300 000 u (volumen inicial: 300 000 u)	17,47	2,7	0	141 507
5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida 09.2998	- 26 t (volumen inicial: 26 t)	12 258	6,5	0	20 716

Total teórico de los ingresos netos debido a la liquidación o la reducción de los contingentes en relación con el período contingentario precedente: (17 487 873 – 4 371 968) 13 115 905 euros.

DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Una serie de disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios establece las medidas necesarias de prevención y protección contra los fraudes e irregularidades.

**FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA PARA LAS PROPUESTAS CON UNA
INCIDENCIA PRESUPUESTARIA LIMITADA EXCLUSIVAMENTE AL
CAPÍTULO DE INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: cap. 12, art. 120

Cuantía presupuetada para el año 2005: € 12 030 800

Cuantía presupuetada para el año en cuestión: € 12 905 400

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☐ La propuesta no incide en los gastos, pero sí en los ingresos, con el efecto siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ³	Período de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año n]
Artículo 120	<i>Incidenca en los recursos propios</i>	1/1/2005	- 0,03
Artículo 120	<i>Incidenca en los recursos propios</i>	1/1/2006	- 1,1

³ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (derechos agrarios, cotizaciones por el azúcar, derechos de aduana) los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos previa deducción del 25 % de gastos de recaudación.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Una serie de disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios establece las medidas necesarias de prevención y protección contra los fraudes e irregularidades.

5. OTRAS OBSERVACIONES

En el anexo IV se estima que la ganancia teórica de ingresos es de 13 millones de euros resultante de la liquidación de varios contingentes, que o no fueron utilizados en los últimos años o bien no se han concedido para el período siguiente.